7. ANTECEDENTES PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

En este capítulo se desarrolla el contenido exigido por la letra c) y d) del artículo 12 bis de acuerdo a las modificaciones efectuadas a la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece que las Declaraciones de Impacto Ambiental deberán indicar la normativa ambiental aplicable y describir la forma en que se cumplirá con la legislación, así como indicar los permisos ambientales sectoriales que el Proyecto o actividad requiera para su ejecución o modificación y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.

El análisis se estructura en dos grupos de normas:

- Plan de cumplimiento de la normativa general aplicable al Proyecto
- Plan de cumplimiento de la legislación ambiental específica

7.1 Normativa Ambiental General

- Constitución Política de la República establece el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación;
- Ley Nº 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417;
- Decreto Supremo D.S. Nº 30/1997 modificado por el D.S. Nº 95/2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Forma de Cumplimiento

El cumplimiento de estas normativas queda de manifiesto con la presentación la presente declaración de Impacto Ambiental, en virtud de un análisis realizado sobre la pertinencia de ingreso al SEIA, más el análisis de los efectos, características o circunstancias que permiten determinar que el Proyecto no requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

De acuerdo a sus características, el Proyecto "Nuevo Terminal Marítimo de Patache", corresponde a un Proyecto tipificado en el literal f) y ñ) del Artículo 10° de la Ley 19.300 y del Artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, referidos a:

f) Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos;

> *Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios a dichas naves, cargas, pasajeros o tripulantes.*

ñ) *Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas*".

> *ñ.5) Producción, almacenamiento, disposición, reutilización o transporte, por medios terrestres, de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día)."*

Las actividades destinadas a la construcción de obras portuarias y al almacenamiento de ácido sulfúrico constituyen un Proyecto que responde a las tipologías de Proyectos antes señaladas, y que por tanto debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

7.2 Normativa Ambiental Específica

Esta sección contiene los cuerpos normativos específicos que se relacionan directamente con el Proyecto.

Sin perjuicio de la normativa ambiental que se expone más adelante, se hace presente que el Proyecto igualmente dará fiel cumplimiento a la normativa técnico sectorial que le sea aplicable, fuera del contexto del SEIA.

7.2.1 Materia Regulada: Calidad del Aire y Emisiones a la Atmósfera

Relación con el Proyecto

El Proyecto generará emisiones principalmente durante la etapa de construcción y en menor

proporción durante la etapa de operación y cierre.

Normativa Aplicable

NORMA	**D.S. Nº 144 /1961**
NOMBRE	Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza.
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	Este decreto contiene un mandato general al señalar en su artículo 1 que "los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario".
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación y Cierre
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de Cumplimiento: Con el objeto de reducir y controlar las emisiones de material particulado, se implementarán las siguientes acciones:

- El transporte de materiales se realizará en camiones encarpados con una lona sujeta a la carrocería con el objetivo de evitar durante el traslado la caída de materiales y el desprendimiento de polvo.
- Se humectarán todos los materiales que estén en procesos de mezcla, molienda o en caso de realizar cortes y/o el procesamiento de materiales que pudiesen generar polvo.
- Se controlará la velocidad de circulación de vehículos, la cual no superará los 30 km/h.
- Se prohibirá la quema de materiales y/o residuos para calentar alimentos.

Normas y Cumplimiento

NORMA	D.S Nº75/87
NOMBRE	Decreto Supremo Nº75/87 Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sobre la contaminación atmosférica causada por el transporte de áridos y sustancias odoríferas, Diario Oficial 07/07/87.
MINISTERIO	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
MATERIA	Establece que los vehículos transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse o caer al suelo, deberán estar constituidos de manera que ese escurrimiento o caída no se produzca por causa alguna.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, SEREMI de Transportes.

Forma de cumplimiento: Los camiones que transporten residuos, arena, ripio, tierra u otros materiales, serán cubiertos correctamente, por lo que no se producirán escurrimientos o caídas involuntarias.

Normas y Cumplimiento

NORMA	D.S Nº4/1994
NOMBRE	Establece Normas de Emisión de Contaminantes Aplicables a los Vehículos Motorizados y Fija los Procedimientos Para su Control.
MINISTERIO	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
MATERIA	Regula la emisión de contaminantes de contaminantes de vehículos motorizados de encendido por chispa de dos o cuatro tiempos, respecto de los cuales no se hayan establecido normas de emisión expresadas en gr/km, gr/kw.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, SEREMI de Transportes

Forma de cumplimiento: Los vehículos contarán con sus revisiones técnicas al día y no emitirán emisiones de humo visible por el tubo de escape.

Normas y Cumplimiento

NORMA	D.S Nº55/1994
NOMBRE	Establece Normas de emisión aplicables a vehículos motorizados pesados que Indica.
MINISTERIO	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
MATERIA	Sólo pueden circular los vehículos pesados que sean mecánicamente aptos para cumplir con las normas de

	emisión, y si con las revisiones técnicas acredita que están en condiciones adecuadas para circular.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	Carabineros de Chile, Inspectores Municipales, SEREMI de Transportes.

Forma de cumplimiento: Se mantendrán las revisiones técnicas al día, a su vez se realizará una mantención periódica de los vehículos.

Normas y Cumplimiento

NORMA	**D.S Nº138 /2005**
NOMBRE	Establece obligación de declarar emisiones que indica
MINISTERIO	Salud
MATERIA	Establece la obligación de entregar los antecedentes necesarios para estimar las emisiones de contaminantes atmosféricos desde fuentes fijas, tales como generadores.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de cumplimiento: El Titular realizará la declaración de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde fuentes fijas, tales como generadores, cuando corresponde.

7.2.2 Materia Regulada: Calidad de las aguas marinas.

NORMA	**D.F.L Nº2.222/78**
NOMBRE	Ley de Navegación
MINISTERIO	Ministerio de Defensa
MATERIA	"De la Contaminación". Art.142. Prohibido arrojar lastres, escombros o basuras, o derramar petróleo o sus derivados.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación y Cierre
FISCALIZACIÓN	DIRECTEMAR

Forma de cumplimiento: El Titular se compromete a no arrojar latres, escombros o basuras o derramar petróleo o sus derivados al mar, en todas las etapas del Proyecto.

NORMA	**D.S 1/1992**
NOMBRE	Reglamento para el control de la contaminación acuática
MINISTERIO	Ministerio de Defensa
MATERIA	Reglamenta a aquellas actividades que en forma directa o indirecta viertan las descargas de su actividad en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, prohibiendo aquella

	que se efectúe sin tratamiento previo.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación y Cierre
FISCALIZACIÓN	DIRECTEMAR

Forma de cumplimiento: El Proyecto no se considera ningún tipo de vertimiento de elementos o substancias nocivas al medio ambiente marino.

7.2.3 Materia Regulada: Emisiones de Ruido

Relación con el Proyecto

El Proyecto generará emisiones de ruido principalmente debido a la operación y/o funcionamientos de distintas maquinas y equipos, así como también de la ejecución de diferentes etapas constructivas que aportarán con emisiones de ruido

Normas y Cumplimiento

NORMA	**D.S Nº146 /1997**
NOMBRE	Norma de Emisión de Ruidos Molestos.
MINISTERIO	Ministerio de Salud.
MATERIA	Establece niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de Cumplimento: El Proyecto durante su etapa de construcción y operación no superará los limites máximos establecidos para zona rural en el D.S N°146/97 del MINSGPRES, de acuerdo a lo indicado en el Estudio Acústico acompañado en el Anexo D de la DIA del Proyecto.

7.2.4 Materia regulada: Residuos Sólidos

Relación con el Proyecto

El Proyecto generará residuos sólidos domésticos durante todas sus etapas, debido a la actividad del personal operativo. Además el Proyecto generará durante todas sus etapas residuos industriales sólidos no peligrosos tales como restos de maderas, cartones, escombros, chatarra, fierros, tuberías, gomas, etc.

Normas y Cumplimiento

NORMA	D.F.L. Nº725 /1968
NOMBRE	Código Sanitario
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	Este reglamento fija condiciones de saneamiento y seguridad relativas a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de cumplimiento: Respecto a los residuos domésticos, éstos serán dispuestos en tambores o contenedores con tapas herméticas y acumulados transitoriamente para posteriormente ser traslados a un Relleno Sanitario debidamente autorizado por la Autoridad Sanitaria.

Normas y Cumplimiento

NORMA	D.S Nº594 /1999
NOMBRE	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	El artículo 19 de la norma señala que las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera o dentro de su predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades. En tanto, el artículo 20 dispone que en todos los casos, sea que el tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales se realice fuera o dentro del predio industrial, la empresa, previo al inicio de tales actividades, deberá presentar a la autoridad sanitaria una declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere, diferenciando claramente los residuos industriales peligrosos. Finalmente el artículo 18 señala que la acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio, debe presentar el Proyecto a la autoridad sanitaria. En el caso de disponer fuera del predio debe ser un sitio autorizado para ese tipo de residuos, o bien debe ser tratado en un sitio autorizado por el Servicio de Salud.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de cumplimiento: Durante las etapas de construcción y operación se generarán residuos industriales no peligrosos, los que serán acopiados transitoriamente para posteriormente ser retirados y dispuestos en un relleno sanitario autorizado. Los residuos que tengan la factibilidad de ser reutilizados o comercializados serán dispuestos en el patio de salvataje debidamente ordenado e identificado.

Normas y Cumplimiento

NORMA	**D.F.L N°1/1990 Ministerio de Salud**
NOMBRE	Determina materias que requieren autorización sanitaria expresa
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	Establece que deberán contar con autorización sanitaria expresa de la autoridad sanitaria en su numeral 25 que toda instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de cumplimiento: El Proyecto contempla la acumulación transitoria de residuos sólidos domiciliarios, acumulación transitoria de residuos industriales (peligrosos y no peligrosos) y el transporte de los mismos a sitios de disposición final autorizados. Por tal motivo, el titular contará con las autorizaciones asociadas a los sectores de acumulación transitoria de los distintos tipos de residuos sólidos.

7.2.5 Materia Regulada: Residuos Industriales Peligrosos

Relación con el Proyecto

El Proyecto generará residuos industriales considerados peligrosos durante las etapas de construcción y operación, debido a las labores de mantención de maquinarias y equipos.

Normas y Cumplimiento

NORMA	**D.S. Nº148/2004**
NOMBRE	Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	Este Reglamento establece las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas a que deberá someterse la generación, tenencia, almacenamiento, transporte, tratamiento, reuso, reciclaje,

	disposición final y otras formas de eliminación de los residuos peligrosos.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de cumplimiento: Durante todas las etapas del Proyecto se generarán residuos industriales peligrosos correspondientes principalmente a aceites de motores, filtros, huaipes, repuestos y baterías. Estos residuos serán almacenados transitoriamente en un área que cumplirá con lo establecido en el artículo 33 y la cual se habilitará para tal efecto para posteriormente ser retirados y dispuestos en un sitio de disposición final autorizado.

7.2.6 Materia Regulada: Lodos de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas

Relación con el Proyecto

El Proyecto generará durante las etapas de construcción y operación lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas servidas.

Normas y Cumplimiento

NORMA	**D.S. Nº 4 /2009**
NOMBRE	Reglamento para el manejo de lodos provenientes de Plantas de Tratamiento de aguas Servidas
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	Este Reglamento tiene por objetivo regular el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas. Para tal efecto, se establece la clasificación sanitaria de lodos y las exigencias sanitarias mínimas para su manejo, además de restricciones, requisitos y condiciones técnicas para la aplicación de lodos en determinados suelos.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de cumplimiento: Los lodos generados en la Planta de Tratamiento de aguas servidas, tendrán un adecuado manejo sanitario, es decir serán sometidos a un conjunto de operaciones luego de su generación, con el objeto de evitar riesgos para la salud de la población y el medio ambiente, incluyendo entre otras su almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final.

7.2.7 Materia Regulada: Efluentes Líquidos

Relación con el Proyecto

Los efluentes líquidos corresponden a las aguas servidas generadas de los servicios sanitarios utilizados durante la etapa de construcción y operación del Proyecto.

Norma y Cumplimiento

NORMA	**D.F.L N°725/1967**
NOMBRE	Código Sanitario
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	Prohibición de descargar aguas servidas y los residuos industriales o mineros en río o lagunas, o en cualquier otra fuente o masa de agua, que sirva para proporcionar agua potable a una población, para riego o para balneario, sin que se proceda a su depuración.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de cumplimiento: Los efluentes líquidos generados durante la etapa de construcción y operación del Proyecto corresponderán a aguas servidas generadas de la utilización de baños químicos en los sectores de instalación de faenas y área administrativa. Los servicios higiénicos serán instalados de acuerdo a lo dispuesto en D.S N° 594/1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Por su parte, mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas será efectuada por una empresa debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria. Por su parte, los efluentes tratados serán utilizados en la humectación de caminos y/o utilizados para labores de mantención, su aplicación se realizará teniendo en consideración a modo de referencia los parámetros establecidos en la Norma Chilena 1.333 Of 78, para agua de riego.

Norma y Cumplimiento

NORMA	**D.S N°236/1926**
NOMBRE	Reglamento General de alcantarillados particulares y sus modificaciones.
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	Establece la forma de disposición de las aguas servida. Todo edificio público o particular, urbano o rural que se construya y cuyas aguas servidas o caseras no pueden, por cualquier causa ser descargadas a alguna red cloacal pública deberá dotarse de

	alcantarillado particular destinado a disponer de dichas aguas servidas.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación, Cierre
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

Forma de cumplimiento: Los efluentes líquidos generados durante las etapas de construcción y operación del Proyecto corresponderán a aguas servidas generadas de la utilización de baños químicos y lavamanos, en los sectores de instalación de faenas y en el área administrativa. Los servicios higiénicos serán instalados de acuerdo a lo dispuesto en D.S N° 594/1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanit arias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. La mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas será efectuada por una empresa debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria.

Por su parte, los efluentes tratados serán utilizados en la humectación de caminos y/o utilizados para labores de mantención, su aplicación se realizará teniendo en consideración a modo de referencia los parámetros establecidos en la Norma Chilena 1.333 Of 78, para agua de riego.

Norma y Cumplimiento

NORMA	**D.S Nº594/1999 y sus modificaciones.**
NOMBRE	Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	Según la "Guía de aplicación del Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo en el marco del SEIA" (9), sólo sería aplicable el inciso segundo del artículo 26 en relación a condiciones sanitaria en lugares y manejo de las aguas servidas. Artículo 26: Las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción y Operación.
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Salud

[9] Elaborada por la Dirección Ejecutiva de CONAMA y por el Ministerio de Salud y distribuida mediante Oficio Ord. D.E. N°091885 de fecha 29 de mayo de 2009.

Forma de cumplimiento: Los efluentes líquidos generados durante la etapa de construcción y operación del Proyecto corresponderán a aguas servidas generadas de la utilización de baños químicos, en los sectores de instalación de faenas y en el área administrativa. Los servicios higiénicos serán instalados de acuerdo a lo dispuesto en D.S N° 594/1999, Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. La mantención de las plantas de tratamiento de aguas servidas será efectuada por una empresa debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria.

Por su parte, los efluentes tratados serán utilizados en la humectación de caminos y/o utilizados para labores de mantención, su aplicación se realizará teniendo en consideración a modo de referencia los parámetros establecidos en la Norma Chilena 1.333 Of 78, para agua de riego.

7.2.8 Materia Regulada: Vialidad y Transporte

Relación con el Proyecto

El Proyecto considera el transporte de cargas por caminos públicos.

Norma y Cumplimiento

NORMA	**D.S N°158/80 Ministerio de Obras Públicas, 7 de Abril de 1980**
NOMBRE	Fija el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos.
MINISTERIO	Ministerio de Obras Públicas.
MATERIA	Establece tolerancias de peso para los vehículos de carga considerando los límites de peso para los vehículos que circulan por los caminos públicos.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, operación y cierre.
FISCALIZACIÓN	Ministerio de Obras Públicas.

Forma de cumplimiento: En todo momento los camiones involucrados en cualquiera de las etapas del Proyecto cumplirán con ésta normativa, precisamente lo señalado en la Tabla "Peso máximo permitido para vehículos de carga sobre caminos públicos".

Norma y Cumplimiento

NORMA	**D.F.L N°850/1997 Ministerio de Obras Publicas.**
NOMBRE	Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964 y del DFL. Nº 206, de 1960.

NORMA	D.F.L Nº850/1997 Ministerio de Obras Publicas.
MINISTERIO	Ministerio de Obras Públicas.
MATERIA	Establece la prohibición de circular por caminos públicos a vehículos que sobrepasen los límites de peso máximo establecidos.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, operación y cierre.
FISCALIZACIÓN	Dirección de Vialidad

Forma de cumplimiento: El titular cumplirá con los requisitos de los artículos antes indicados, de la siguiente forma:

- En todo momento los camiones involucrados en cualquiera de las etapas del Proyecto cumplirán con los pesos máximo permitido para vehículos de carga sobre rutas o caminos de tuición del Ministerio de Obras Públicas caminos públicos.
- Los camiones que trasladen materiales y/o residuos, no verterán o escurrirán estos materiales en rutas o caminos de tuición del Ministerio de Obras Públicas.

7.2.9 Materia Regulada: Patrimonio Arqueológico

Relación con el Proyecto

Durante la caracterización arqueológica, que corresponde a una prospección superficial realizada, no se detecto la presencia de sitios arqueológicos o sitios de valor cultural en el área de emplazamiento del Proyecto.

Norma y Cumplimiento

NORMA	Ley Nº17.288, modificada por Ley Nº20.021 Ministerio de Educación.
NOMBRE	Ley sobre Monumentos Nacionales
MINISTERIO	Ministerio de Educación.
MATERIA	En su artículo 21 señala que “Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropológicos y arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional”. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidos también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren. Por ello el, artículo 26 de la Ley señala que, independientemente del objeto de la excavación, toda persona que encuentre ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico o arqueológico, está obligada a denunciarlo inmediatamente al Gobernador de la Provincia, quién ordenará que Carabineros se

NORMA	Ley Nº17.288, modificada por Ley Nº20.021 Ministerio de Educación.
	haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de los hallazgos.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, operación y cierre.
FISCALIZACIÓN	Consejo de Monumentos Nacionales.

Forma de cumplimiento: El titular cumplirá en todo momento con lo indicado en la Ley Nº 17.288. Si durante la ejecución de cualquiera de las etapas del Proyecto, se produzca algún hallazgo de ruinas o cualquier tipo restos arqueológicos se paralizarán inmediatamente las obras y se dará aviso Carabineros y al Consejo de Monumentos Nacionales.

Norma y Cumplimiento

NORMA	D.S N°484/1990
NOMBRE	Reglamento de la Ley 17.288, sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas.
MINISTERIO	Ministerio de Educación.
MATERIA	En el artículo 1° se estipula que "Las prospeccione s y/o excavaciones arqueológicas, antropológicas y paleontológicas, en terrenos públicos o privados, como asimismo las normas que regulan la autorización del Consejo de Monumentos Nacionales para realizarlas y el destino de los objetos o especies encontradas, se regirá por las normas contenidas en la Ley N° 17.288 y en este reglamento".
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, operación y cierre.
FISCALIZACIÓN	Consejo de Monumentos Nacionales.

Forma de Cumplimiento: En el caso eventual que durante las actividades de construcción del Proyecto se encontrasen elementos asociados al patrimonio arqueológico, se dará cuenta a las autoridades respectivas, las que dispondrán de las medidas de rescate o conservación apropiadas. Para este caso, de manera previa a la realización de cualquier actividad relacionada con hallazgos, el Titular solicitará a la autoridad los permisos necesarios, donde las actividades se desarrollarían por profesionales competentes conforme a lo establecido por el presente Decreto.

7.2.10 Materia Regulada: Uso de Suelo

Norma y Cumplimiento

NORMA	**D.F.L Nº458 y D.S Nº47 y sus modificaciones. Ministerio de Vivienda y Urbanismo.**
NOMBRE	Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
MINISTERIO	Ministerio de Vivienda y Urbanismo
MATERIA	El artículo 55 de la LGUC dispone que las construcciones industriales fuera de los límites urbanos requerirán de la aprobación de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, operación y cierre.
FISCALIZACIÓN	SEREMI de Vivienda y Urbanismo

Forma de cumplimiento: El titular acompaña los antecedentes técnicos y formales para solicitar el permiso de cambio de uso de suelo en relación al área que será utilizada para emplazar las obras del Proyecto (tubería de conducción y área de almacenamiento de ácido sulfúrico).

7.2.11 Materia Regulada: Fauna

Relación con el Proyecto

En el área de influencia del Proyecto se han identificado especies de fauna con alguna categoría de conservación, según lo dispuesto en la Ley de Caza.

Norma y Cumplimiento

NORMA	**Ley N° 19.473/1996 Ministerio de Agricultura**
NOMBRE	Sustituye Texto de la Ley N° 4.601, Sobre Caza, y Articulo 609 del Código Civil.
MINISTERIO	Ministerio de Agricultura
MATERIA	Las normas se aplican a la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de animales de la fauna silvestre, con excepción de las especies y los recursos hidrobiológicos.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación y Cierre
FISCALIZACIÓN	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Forma de cumplimiento: El Titular prohibirá la caza de ejemplares de la fauna silvestre, levantar nidos, destruir madrigueras o recolectar huevos y crías en los predios donde se realice la faena. Para aquellas especies de baja movilidad, la empresa tiene previsto realizar un plan de rescate y relocalización conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Caza.

Norma y Cumplimiento

NORMA	**D.S N°5/1998 Ministerio de Agricultura**
NOMBRE	Aprueba Reglamento de la Ley de Caza.
MINISTERIO	Ministerio de Agricultura
MATERIA	Contiene los listados de especies permitidas de caza, cuota por jornada y periodos de caza permitidos, también un listado de especies de fauna silvestre consideradas perjudiciales o dañinas, de especies consideradas beneficiosas para la actividad silvoagropecuaria, y para la mantención del equilibrio en los ecosistemas.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción, Operación y Cierre
FISCALIZACIÓN	Servicio Agrícola y Ganadero (SAG).

Forma de cumplimiento: El Proyecto solicitará la autorización correspondiente para efectos de establecer un Plan de Manejo de Fauna que contempla las actividades de rescate y relocalización.

7.2.12 Materia Regulada: Combustibles.

Relación con el Proyecto.

Durante la etapa de construcción y operación del Proyecto será necesario instalar y consumir combustibles derivados del petróleo para la operación de equipos, maquinarias y, vehículos.

Norma y Cumplimiento

NORMA	**D.S. Nº160/2008.**
NOMBRE	Reglamento de seguridad para las instalaciones y operaciones de producción y refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de combustibles líquidos
MINISTERIO	Ministerio de Economía
MATERIA	Se establecen los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplir: • Las instalaciones de combustibles líquidos derivados • del petróleo y biocombustibles, (CL) • Las operaciones asociadas a la producción, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y abastecimiento de CL que se realicen en tales instalaciones. • Las obligaciones de las personas naturales y jurídicas que intervienen en dichas operaciones, a objeto de desarrollar dichas actividades en forma segura, controlando el riesgo de manera tal que no constituyan peligro para las personas y/o cosas.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción y Operación

NORMA	D.S. Nº160/2008.
FISCALIZACIÓN	Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Forma de cumplimiento: Durante todas las etapas del Proyecto será necesario el transporte y almacenamiento de combustibles derivados del petróleo para la operación de equipos, maquinarias y, vehículos.

El abastecimiento de combustible contará, previo a la ejecución del Proyecto, con los certificados y aprobaciones de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

7.2.13 Materia Regulada: Normas relativas a Almacenamiento de Sustancias peligrosas

Relación con el Proyecto

El Proyecto considera la descarga, almacenamiento y despacho de ácido sulfúrico.

Normativa Aplicable

NORMA	D.S. Nº 78 de 2009
NOMBRE	Aprueba Reglamento de almacenamiento de Sustancias peligrosas
MINISTERIO	Ministerio de Salud
MATERIA	Establece condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas.
ETAPAS EN QUE APLICA	Construcción y Operación
FISCALIZACIÓN	Seremi de Salud

Forma de cumplimiento: El Proyecto contempla el almacenamiento de sustancias peligrosas (ácido sulfúrico) en dos estanques de 20.000 ton, además de una bodega para el almacenamiento de insumos. Ambas estarán diseñadas y operadas conforme a lo establecido en el D.S N°78/2009.